



82

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. -----

VISTOS; para resolver los autos del expediente **CI/IAPA/D/0031/2017**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

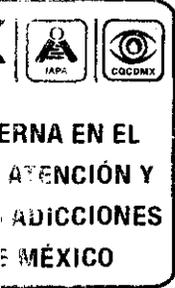
1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Mediante el oficio número **CG/CI-IAPA/275/2017**, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por la **C.P. MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a través del cual informó que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Enlace de Seguimiento de Auditorías, plazo que corrió del **dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**. (Visible de la foja 1 a la 2 de autos) -----

Recibo resolución 30/08/17
original Andree Mechoulam
KATIE

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**foja 25 a 28 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CI-IAPA/279/2016** de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, (**foja 29 a 33**) del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, **por su propio derecho**, en la cual presentó su declaración **de manera escrita**, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**foja 69 a 74 de autos**). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----



MAAG/enc





Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer y último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 77, fracción VII, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y 7º, fracción XIV, numeral 3, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa.



MAAG/epc



al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

13

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, se hizo consistir básicamente en: -----

"...omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; con relación al numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por la presunta responsable la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, debido a que **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el

INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICCIONES
DE MÉXICO

MAAG/emc





veintitrés de julio de dos mil quince; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...” -----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el numeral Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; originándose con la omisión de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

MAAG/emc





24

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." -----

MX MEXICO IAPA COCDMX
A INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICCIONES
AD DE MÉXICO

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño en la categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, contravino el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

"... PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del

MAAG/emc



ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. "-----

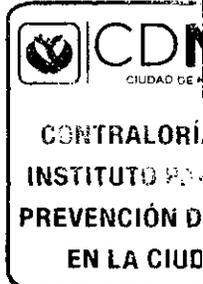
Así las cosas, la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

La presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, tiene sustento en las siguientes probanzas: -----

1) El oficio número **CG/CI-IAPA/275/2017** del trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales, documental que obra de la foja 1 a la 2 de actuaciones. -----

2) Copia certificada del nombramiento de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar emitido a favor de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, signado por el Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. Documental visible a foja 5 de actuaciones. -----

3) De la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3465/2017**, signado por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa y precisa que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, presentó su declaración Inicial de Intereses el día catorce de junio de dos mil



[Handwritten signature]

MAAG/epc



diecisiete. Visible de foja 7 a 15 de autos.

4) De la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial, de la persona servidora pública **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con fecha de envío electrónico 14/06/2017, mismo que fue remitido a este Órgano Interno de Control a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/3687/2017, signado por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Documental visible de la foja 17 a la 23 de autos..." (Cit.)

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.

2. La existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana ANDREA MECHOULAM CASTILLERO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, sí tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

a) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a favor de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; de la cual se desprende que la **PROFA. MARÍA DEL**

CONTROLADORA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MAAG/emc



ROSARIO TAPIA MEDINA, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, nombra a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social. -----

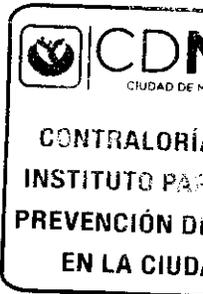
b) **LA CONFESIONAL**; que se hace consistir en la manifestación realizada por la C. **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, en la audiencia de Ley a su cargo efectuada el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:-----

"...Con ocupación de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con percepción mensual neta aproximada de \$15,108 (quince mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)..." (Cit.) -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 206, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. Confesión que se encuentra concatenada con la documental anteriormente mencionada, con lo que se permite concluir que efectivamente la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**; se procedió al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, plazo que corrió del día



MAAG/entc



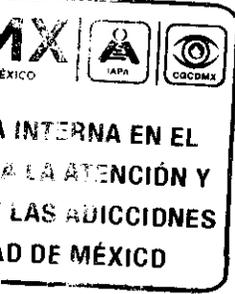


50

dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número CG/CI-IAPA/275/2017 del trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales. -----



CONTRALORA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social, no realizó su Declaración de Intereses en el término establecido para ello, el cual se hace consistir en treinta días naturales; de conformidad con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar emitido a favor



MAAG/efmc



de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, signado por el Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza con la cual se otorga seguridad jurídica de que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, cuenta con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar. -----

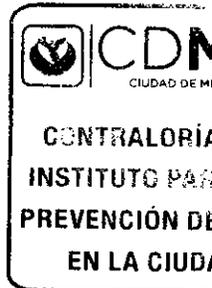
3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/3465/2017, signado por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa y precisa que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, presentó su declaración de Intereses el día catorce de junio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza con la que se acredita que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, presentó su declaración de intereses el día catorce de junio de dos mil diecisiete. -----

4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial, de la persona servidora pública **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, con fecha de envío electrónico 14/06/2017, mismo que fue remitido a este Órgano Interno de Control a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/3687/2017, signado por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza con la que se acredita que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, presentó su declaración de intereses inicial el día catorce de junio de dos mil diecisiete. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----



[Handwritten signature]



MAAG/erfc

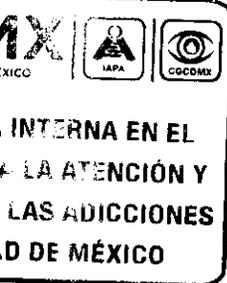


87

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." (Cit.) ----

Es de precisar que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, ingresó a laborar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México como Enlace de Seguimiento de Auditorías adscrita a la Dirección de Administración, el primero de mayo de dos mil diecisiete, tal y como quedó acreditado con la copia certificada del nombramiento que extiende la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General de Instituto, a favor de la incoada, respecto del puesto denominado Enlace de Seguimiento de Auditorías adscrita a la Dirección de Administración, por ende, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, se dispone que dicha declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; no obstante fue presentada hasta el día treinta de junio de dos mil diecisiete. -----



No es óbice mencionar que para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** los argumentos de defensa que hace valer mediante escrito presentado en la Audiencia de

MAAG/emc



Ley de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de la cual se desprende lo siguiente:

...El día 3 de mayo de 2017 recibí una llamada telefónica del IAPA, de la dirección de Recursos Humanos, notificándome que tenía que presentarme a laborar al día siguiente, 4 de mayo, y entregar la lista de documentos que me enviaron minutos después de la llamada.

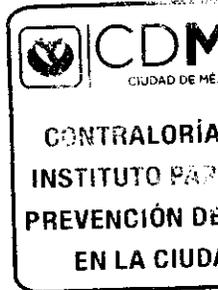
El día 18 de mayo se le indicó a mis compañeros de trabajo que realizaran sus declaraciones, por lo que pregunté si debía hacer las mías y comentaron que todo el personal debía hacerlo. Realicé una solicitud de inscripción al registro de declaraciones, en la página de la Contraloría General de la CDMX, y me solicitaron, entre otros documentos, un comprobante del cargo al que ingresé (Recibo de nómina, Nombramiento o Credencial Vigente), al no contar con ninguno de ellos, solicité (ese mismo día, 18 de mayo de 2017) a RH una constancia laboral, la cual recibí hasta el 29 de mayo de 2017, después de las 16:00 hrs.

Los días 30 y 31 de mayo, por instrucciones del Subdirector de Reinserción Social, Alor Ruiz, asistí al Congreso de Intervención e investigación en Tabaquismo en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), de 8:30 a 18:30 hrs, ambos días, motivo por el cual no me fue posible asistir a la Contraloría General para entregar la solicitud, asistiendo hasta el día 1 de junio.

Posteriormente, debido a fallas en el sistema, me fue imposible comenzar a realizar las declaraciones el día 14 de junio comencé a realizar las declaraciones correspondientes y en días posteriores las finalicé. El día 17 de julio se presentó el Licenciado Eduardo Medina Castellanos- JUD de Quejas y Denuncias, presentando la notificación de un citatorio para la audiencia legal, con motivo de no haber realizado la declaración de conflicto de intereses fuera de los 30 días naturales después de mi ingreso.

Cabe mencionar que el 8 de junio me citaron para un curso de inducción en el cual no se revisó ningún tema al relacionado con la declaración y en ningún momento recibí apoyo por parte del área responsable que me indicara los procesos que debía seguir, incluso, hay a la fecha ciertas cuestiones administrativas que no se han podido resolver..." (Cit.)

Es de acotar que la servidora pública realiza sus manifestaciones en torno a que se presentó días posteriores al primero de mayo a trabajar, pero es el caso que no presenta ninguna prueba, máxime que dentro del presente toca se cuenta con copia certificada con su nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, con la cual se acredita fehacientemente que con esa fecha empezó en el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social, por lo que a partir de esa fecha empezó a correr el término de treinta días naturales para la presentación de la declaración de intereses, la cual no presentó en tiempo, vulnerando así la normatividad aplicable y vigente.



MAAG/emc



88

Bajo esa misma tesitura es de observar que como lo precisa uno de los principios del derecho "el desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento" es por ello que desde el primero de mayo de la presente anualidad tuvo que haber solicitado la información al área de Recursos Humanos, a efecto de poder cumplir con sus obligaciones como servidora pública. Ahora bien, con relación a lo que precisa derivado que se presentó a un Congreso de Intervención e Investigación en Tabaquismo en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), los días treinta y treinta y uno de mayo, es de precisar que esos eran los últimos días con que contaba para poder inscribirse en el registro de servidores públicos y así poder dar cumplimiento a las obligaciones que todos los servidor público de la Ciudad de México tienen, mismas que se encuentran consagradas, específicamente en el asunto que nos atañe, en el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES;** así como en los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN,** normatividad que no fue atendida por la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO.**

Por último es de precisar que la persona servidora pública involucrada hace alusión a que se encontraron fallas en el sistema por lo que le fue imposible realizar las declaración, en razón de lo anterior tuvo que empezar a realizarlas hasta el catorce de junio; hecho que no es de ayuda para la accionante, toda vez que, como ya se mencionó, tuvo todo el mes de mayo de la presente anualidad para poder realizar los trámites correspondientes y para realizar la declaración de intereses, hecho que no ocurrió así y lo cual es imputable a la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO,** ya que es obligación de todos los servidores públicos de la Ciudad de México cumplir con los principios que rigen su actuar. De igual modo dicha persona servidora pública, hace referencia a que el día ocho de junio se efectuó un curso de inducción en el cual no se mencionó el tema de las declaraciones, pero de lo anterior es de acotar que en primer lugar para esa fecha ya se había vencido su término para presentar la declaración en cuestión y se reitera el hecho de que el desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento, por lo que tampoco es razón suficiente que acredite la falta de presentación en tiempo de la declaración de intereses.

Asimismo, la servidora pública que nos ocupa ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

"...En este acto exhibo copia simple de la Solicitud de Inscripción al Registro de Declaraciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete..." (Cit.)

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Es de precisar que la copia simple que remite no es de ayuda para la oferente, toda vez que la solicitud a la inscripción al registro de declaraciones no es suficiente para demostrar que la declaración de intereses

IX IAPA CDDMX
INTERNA EN EL
A LA ATENCIÓN Y
LAS ADICIONES
D DE MÉXICO

MAAG/epc





inicial se presentó en tiempo. -----

"...De igual modo exhibo copia simple del oficio IAPA/DG/DA/2365/2017, mismo que me fue entregado por Recursos Humanos del Instituto hasta el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Con dicha probanza lo único que comprueba es que contaba con tres días para presentar su declaración, sin embargo no presentó la declaración en tiempo, es decir, con dicha prueba no justifica la presentación extemporánea de su declaración de intereses inicial. -----

"...Copia simple del Memorandum remitido a la de la voz por el Mtro. Alor Ricardo Ruiz Hernández, Subdirector de Reinserción Social, con el cual se hace de mi conocimiento que debía acudir al Congreso de Intervención e Investigación en Tabaquismo los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Con dicha probanza no se puede tener por justificada la falta de cumplimiento a la normatividad, puesto que la ley, reglamento, lineamientos, políticas, emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México, están por encima de las manifestaciones que pueda realizar cualquier servidor público, es decir, en primer lugar la falta de conocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento, es por ello que contaba con treinta días para presentar su declaración, del dos al treinta y uno de mayo, y después de que se le entregara el oficio por parte de Recursos Humanos, la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, contaba aún con dos días para realizar el trámite correspondiente. -----

"...Copia simple de la Constancia que otorga el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, a la de la voz por asistir al 3er. Congreso de Intervención e Investigación en Tabaquismo..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Documental que no crea convicción en este resolutor respecto de la falta de presentación en tiempo de la declaración de intereses inicial, puesto que únicamente se muestra que efectivamente se presentó al 3er. Congreso de Intervención e Investigación en Tabaquismo, sin tener relevancia respecto de la falta de presentación de la declaración de intereses, en virtud de que, como ya ha quedado precisado, es una obligación para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

"...De igual modo se exhibe copia simple del Aviso de Permiso y/o Comisión de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, a nombre de la presentante que ampara tanto

MAAG/emf





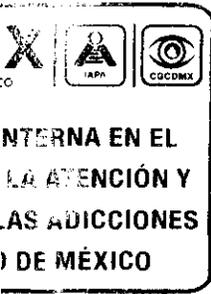
89

el treinta como el treinta y uno de mayo de la presente anualidad..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Documental que carece de valor para el caso concreto que nos ocupa, puesto que si bien es cierto que se realizó un aviso de permiso y/o comisión, también lo es que el término con el que contaba de treinta días naturales para la presentación de la declaración de intereses inicial, término que se encuentra contemplado dentro de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**; y no existe documental alguna que pueda acreditar y/o justificar la falta de cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México. -----

"...Por último exhibo copia simple del correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete a través del cual solicite, de nueva cuenta, mi constancia laboral al área de Recursos Humanos..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. Documental con la cual, de nueva cuenta, no se acredita ni justifica la razón por la cual no se dio cumplimiento al término establecido en los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**; lo anterior aunado a que no existe documento y/o justificación que acredite la falta de cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México. -----



INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICIONES
DE MÉXICO

Ahora bien, en vía de Alegatos, la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, precisó en la Audiencia de Ley, lo siguiente: -----

"...En vía de alegatos solicito que se tenga por reproducido mi escrito presentado ante este Órgano de Control Interno, en el cual se expresa y se manifiestas los razonamientos de hecho en los cuales se prueba mi inocencia..." (Cit.) -----

Al respecto es de acotar que la servidora pública no demostró el alcance de su dicho, en virtud de que violentó una norma que fue creada para la observancia de los servidores públicos, puesto que el artículo 113 Constitucional y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que se observe por las personas servidoras públicas una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades. -----

MAAG/enc





SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la incoada cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función de Enlace de Seguimiento de Auditorías adscrita a la Dirección de Administración del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **veintisiete** años de edad, con instrucción educativa de **Licenciatura**, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$15,108 (quince mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** involucrada, estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, funge como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, a favor de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



MAAG/emc





90

Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social, a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 17 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3687/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, a partir del día primero de mayo de dos mil diecisiete; el puesto que ostenta la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, conforme al nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, a favor de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico

CONTRALORÍA INTERNA EN EL
A LA ATENCIÓN Y
LAS ADICIONES
D DE MÉXICO

MAAG/emt



(Declaración de Intereses) y a lo señalado por el Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada la misma el día catorce de junio de dos mil diecisiete. Todo lo anterior se acredita con la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, remitida a este Órgano Interno de Control a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/3687/2017, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; probanza que es valorada como plena en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que ingresó al puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a partir del día primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 17 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3687/20176 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----



MAAG/emc





Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

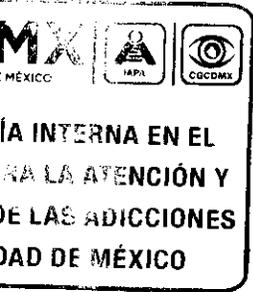
91

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: ---

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----



MAAG/ERC

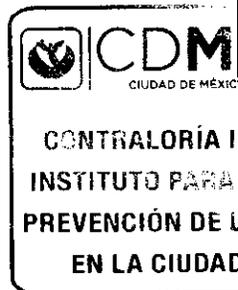




- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, al desempeñar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicatarios con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de intereses**) conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, conforme a la copia certificada del nombramiento de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, adscrita a la Dirección de Tratamiento e Integración Social, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, la declaración de intereses debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Reinserción Familiar, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil



MAAG/emc





9/2

diecisiete; no obstante que fue presentada la misma el día catorce de junio de la presente anualidad; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

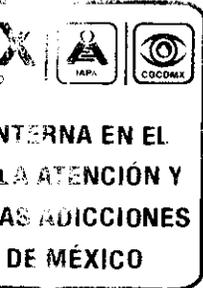
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se; -----

RESUELVE -----

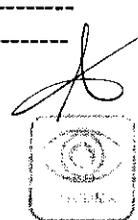
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. La ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



CONTRALORÍA INTERNA EN EL
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES
DE MÉXICO

MAAG/emt





TERCERO. Se impone a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana **ANDREA MECHOULAM CASTILLERO**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Salud de la Ciudad de México, a la Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública u Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de



MAAG/emc



B

Procedimientos Penales; artículos 1, 28 fracciones III y IV y 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable de los datos personales es el Contralor Interno en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

IXICO IAPA CDDMX
INTERNA EN EL
A LA ATENCIÓN Y
LAS ADICCIONES
D DE MÉXICO

MAAG/emc





OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ, CONTRALORA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -----



MAAG/epic

